

San Miguel de Tucumán, 14 de marzo de 2003.

**DECRETO N° 538 /3 (SESAP)**  
**EXPEDIENTE N°395/332-S-02**

VISTO, las presentes actuaciones, mediante las cuales se tramita la aprobación de la Reglamentación del Título XII de la Ley N° 7139 y su modificatoria N° 7140 denominado "De las Juntas de Regantes o Consorcio de Usuarios"

**CONSIDERANDO :**

Que en virtud de la sanción de la mencionada Ley, resulta necesario dejar sin efecto el Decreto N° 165/3 (MP) del 10 de febrero de 1999,

Que de acuerdo a lo normado en el Título XII de la precitada ley, donde se establece la existencia de las Juntas de Regantes o Consorcio de Usuarios , debe fijarse la reglamentación del funcionamiento de las mismas;

Que a fs.31/2 interviene la Dirección de Personas Jurídicas, realizando el informe de su competencia,

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado (dictamen Fiscal N° 2183 de fecha 09/12/02) fs. 60:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1º.-** Déjase sin efecto en todas sus partes, el Decreto 165/3 (MP) del 10 de febrero de 1999, mediante el cual se establecía la reglamentación a la que debían someterse las Juntas de Regantes para la mejor distribución del agua en sus jurisdicciones.

**ARTÍCULO 2º.-** Dispónese la sanción de la Nueva Reglamentación para Juntas de Regantes, que como Anexo I, II y III, pasan a formar parte del presente Decreto (Reglamentación, Acta Constitutiva de la Junta de Regantes e Instrucciones, respectivamente) a las que deberán atenerse las mismas para la mejor distribución del agua en sus jurisdicciones, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 7139 y su modificatoria N° 7140.

**ARTÍCULO 3º.-** La Dirección de Irrigación propondrá a los usuarios de un sistema la constitución de una Junta de Regantes de conformidad a la Ley vigente

**ARTÍCULO 4.-** Es obligación de todos los concesionarios de uso del agua asociarse a la Junta de Regantes que administra el sistema del que se sirve. Su conformación, características , derechos y obligaciones cumplirán con los requisitos estipulados en la ley 7139 y su modificatoria 7140, como asimismo lo que establezca el presente Decreto con sus Anexos y los establecidos por la Dirección de Personas Jurídicas para Asociaciones Civiles, según se detalla en Anexo adjunto.

**ARTÍCULO 5º.-** las Juntas de Regantes de una misma fuente hídrica podrán constituirse en una Junta de Delegados que estará conformada por los representantes de cada una.

**ARTÍCULO 6º.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y firmado por el Señor Secretario de Estado de Servicios y Actividades Productivas .

**ARTÍCULO 7º.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Fdo. Dr. José Alberto Cuneo Vergés** – Ministro de Economía

**Ing. Agron. Juan Luis Fernández** – Secretario de Est. de Servicios y Act. Productivas

**Julio Antonio Miranda** – Gobernador de Tucumán

## ANEXO I

### NUEVA REGLAMENTACION PARA JUNTAS DE REGANTES

#### TITULO I

##### DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO

**ARTÍCULO 1º.-** La Junta de Regantes tendrá la denominación establecida en el Acta Constitutiva de aprobación del presente Reglamento y el domicilio en la Provincia de Tucumán. El modelo de Acta se adjunta en el presente como Anexo II .

**ARTÍCULO 2º.-** Las Juntas de Regantes reconocen, mediante la presente Reglamentación, la Ley de Riego vigente y en particular en lo referido a la Administración del Agua.

**ARTÍCULO 3º.-** La Junta de Regantes tendrá como objetivo :

- a) La organización y vigilancia de la distribución del agua en sus respectivos sistemas, de acuerdo a las instrucciones técnicas provistas por la Dirección de Irrigación en lo referente a padrones actualizados y gráficos de distribución del agua y la preservación de su calidad.
- b) La conservación, mejora y mantenimiento de los canales o sistemas, de acuerdo con las instrucciones técnicas impartidas por la Dirección de Irrigación según la Ley de Riego vigente, su Reglamentación, y las Resoluciones que en consecuencia dictare la Dirección de Irrigación, en lo referente a limpieza, reparación y construcción de obras de arte.
- c) Emitir opinión, de carácter no vinculante, sobre los trámites de empadronamiento.
- d) Contribuir a la difusión, entre los usuarios del agua, de toda novedad tecnológica que produzcan organizaciones públicas, privadas o mixtas.
- e) Colaborar con la autoridad de aplicación de la Ley de Riego vigente en la organización de censos de los inmuebles empadronados, que permitan la actualización del catastro de usuarios, para las modificaciones técnicas y administrativas necesarias conducentes a optimizar el funcionamiento del sistema.
- f) Propender a la explotación racional y solidaria del agua superficial y subterránea.

**ARTÍCULO 4º.-** Las atribuciones y deberes de las Juntas de Regantes son las especificadas en el artículo 89 de la Ley 7139 y su modificatoria 7140:

- a) Confeccionar el Presupuesto Anual para la conservación del sistema que provee el agua en función de las obras, reparaciones, limpieza de cauces y gastos de personal, conforme a planes de obras y elevarlo a la Dirección de Irrigación para su conocimiento;
- b) Determinar y percibir el aporte de los usuarios en proporción a la superficie empadronada o al volumen de aguas consumido;
- c) Adoptar un régimen de contabilidad para las operaciones presupuestarias y patrimoniales y el movimiento económico-financiero;
- d) Presentar anualmente o cuando fuere necesario, la memoria, balance, inventario y estado de resultados de acuerdo a las normas contables de práctica e informe del Organo Fiscalizador. Dicha documentación deberá ser posteriormente elevada a la Dirección de Irrigación y la Dirección General de Personas Jurídicas en razón de la tutela administrativa y control de legalidad;
- e) Observar el estricto cumplimiento de las instrucciones técnicas sobre distribución del agua impartidas por el Jefe de Distrito;
- f) Informar a la Autoridad de Aplicación sobre problemas de contaminación hídrica, alteración o deficiencia del sistema bajo control y las medidas adoptadas para neutralizarlos o prevenirlos;
- g) Informar a la Autoridad de Aplicación sobre las infracciones incurridas por los usuarios o terceros dentro del sistema;
- h) Designar Representante en la Junta de Delegados;
- i) Coordinar con la Autoridad de Aplicación las acciones tendientes al mejor aprovechamiento del agua, mediante ensayos experimentales de riego en cultivos e introducción de técnicas modernas de riego;
- j) Requerir de la Autoridad de Aplicación, la asistencia técnica para la planificación y ejecución de las obras civiles relacionadas con el sistema que provee el recurso;

- k) Gestionar créditos y contratar con terceros la adquisición de bienes de capital, ejecución de planes, obras y servicios.

## TITULO II

### **CAPACIDAD. PATRIMONIO. RECURSOS SOCIALES DE LAS JUNTAS DE REGANTES**

**ARTÍCULO 5º.-** La Junta de Regantes está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones en actos tendientes a la realización de su objeto y conforme a su naturaleza jurídica. Podrá operar con cualquier tipo de entidad bancaria o financiera, ya sea pública y/o privada.

**ARTÍCULO 6º.-** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas que abonen los asociados en concepto de mantenimiento y conservación del sistema.
- b) Las rentas de sus bienes y los ingresos por servicios prestados a los asociados y a terceros.
- c) Las donaciones, herencias, legados, subsidios y subvenciones.
- d) El producto de beneficios, rifas, festivales y de otro ingreso que pueda obtener lícitamente, debiendo contar en cada caso con la autorización de los organismos correspondientes.
- e) Las sumas recibidas por aplicación de multas y sanciones, o incumplimiento en el pago de créditos de los que la Junta sea beneficiaria.

## TITULO III

### **ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS.**

**ARTÍCULO 7º.-** Son asociados todas las personas físicas o jurídicas que tengan una concesión de uso de agua otorgada por la Dirección de Irrigación y/o Derecho Tradicional, conforme a la Ley de Riego vigente, con la debida injerencia de la Dirección de Irrigación de la Provincia, que reúnan los requisitos exigidos en éste Reglamento y el Acta de aprobación.

**ARTÍCULO 8º.-** Para ser asociado activo de una Junta de Regantes se requiere :

- a) Ser concesionario de un derecho al uso del agua.
- b) No adeudar más de un período anual de alícuota para mantenimiento del sistema
- c) No tener proceso pendiente donde se haya dictado prisión preventiva ni tener condena criminal pendiente.
- d) Las personas jurídicas, entidades autárquicas y sociedades, podrán ser miembros de la Junta y estarán representadas por un apoderado autorizado mediante instrumento privado con firma certificada por Escribano o Juez de Paz.
- e) El carácter de integrante de una Junta es un derecho inherente a la propiedad con concesión de servicio de agua, bajo las condiciones de la Ley de Riego vigente, su reglamentación y las resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación. La concesión es una carga real del inmueble, no personal, por lo tanto la transferencia del dominio conlleva la transferencia de los derechos y obligaciones que todo asociado tiene en la Junta, aún las devengadas hasta el momento de la efectiva traslación de la propiedad.

**ARTÍCULO 9º .-** Los permisionarios, cuyo carácter se establece en el artículo 25, incisos © y (d), de la Ley 7139 y su modificatoria 7140 serán asociados pasivos de la Junta de Regantes.

**ARTÍCULO 10º.-** Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos :

- a) Cumplir con la Ley de Riego vigente y las Resoluciones de la Dirección de Irrigación.
- b) Cumplir las demás obligaciones que establezca este Reglamento , los Decretos reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo Provincial , las resoluciones de Asambleas y de la Comisión Directiva y el Estatuto que oportunamente se dé la Junta de Regantes.
- c) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- d) Participar con voz y voto en las asambleas, sin requisito de antigüedad para el ejercicio de estos derechos. Cuando tengan una antigüedad mínima de 1 año como asociado, podrán ser elegidos para integrar los órganos asociacionales, conforme la requisitoria exigida para cada uno por la presente Reglamentación. Deberán tener además, 2 años de residencia en la Provincia.
- e) Gozar de los beneficios que otorga la condición de asociado de la Junta.

**ARTÍCULO 11º.-** Los asociados pasivos tiene las obligaciones y derechos fijados para los activos en el artículo 9º incisos (a), (b),(c) y (e) , pero no podrán integrar los órganos asociacionales, ni votar en las asambleas en las cuales podrán participar con voz.

**ARTÍCULO 12º.-** Las alícuotas que deberán pagar los asociados a la Junta, así como las contribuciones extraordinarias que se establezcan, serán fijadas y aprobadas por la Comisión Directiva y su monto responderá fundamentalmente al Plan de Conservación y Mantenimiento del sistema, el que deberá ser aprobado por la Dirección de Irrigación. En el caso de contribuciones extraordinarias serán fijadas y aprobadas por la Asamblea de Asociados.

**ARTÍCULO 13º.-** Los asociados perderán su carácter de tales por revocación de la Concesión, o bien cuando se dieren algunos de los supuestos previstos en el Artículo 50 de la Ley de Riego vigente. Así también perderá su condición de asociado, el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

**ARTÍCULO 14º.-** Además de las causales prevista en el artículo anterior, los asociados podrán perder su condición de tales cuando ocurran los siguientes hechos:

- Fallecimiento.
- Cesantía.
- Expulsión por demostrarse incumplimiento de la Ley de Riego vigente
- Haber cesado en el ejercicio de las condiciones y/o requisitos para serlo.
- Estar atrasado en más de un período anual en el pago de la alícuota.

En todos los casos se mantienen las obligaciones que debe cumplir en su carácter de usuario del servicio conforme a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Riego vigente

El asociado que se atrase con el pago de dos (2) cuotas o de cualquier otra contribución, será notificado por medios fehacientes de su obligación de ponerse al día con la misma. Pasado un mes de la notificación sin que el asociado haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la multa que deberá pagar el asociado moroso. La Junta de Regantes a través de sus autoridades deberá deducir, ante la imposibilidad cierta de poder hacer efectivo la suma adeudada, las acciones legales correspondientes a fin de lograr su cobro.

**TITULO IV**  
**COMISIÓN DIRECTIVA. COMISIÓN REVISORA DE**  
**CUENTAS Y TRIBUNAL DE CONDUCTA Y DISCIPLINA**

**ARTÍCULO 15º.**-Los Órganos de la Junta de Regantes son : La Comisión Directiva, La Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Conducta y Disciplina, Asamblea Ordinaria y Asamblea Extraordinaria.

**ARTÍCULO 16º.** La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación. No puede estar integrada por cónyuges, y los sancionados por la Dirección de Personas Jurídicas. Tampoco pueden integrarla, quienes no estén al día en sus contribuciones y no posean concesión de riego de carácter permanente o eventual, y/o derecho Tradicional para los usos especificados en el artículo 12 de la ley 7139 y su modificatoria 7140. La duración de su mandato será de 4 años, como lo prevé la Ley de Riego vigente en su artículo 87. El número de miembros que la integran (titulares y suplentes) y las pautas de reelección serán los previstos mínimamente en el Acta de Aprobación o Constitutiva.

El número de los miembros de la CD podrá aumentarse posteriormente por Asamblea Extraordinaria, convocada a tal efecto.

**ARTÍCULO 17º.** Los cargos de los miembros de la Comisión Directiva son ad-honorem y durarán (4) cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Comisión estará constituida por cinco (5) miembros o más: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y un Vocal Suplente. Todos serán elegidos por votación de los concesionarios del sistema. Si fueran más de cinco, los restantes serán vocales suplentes. En el caso de sistemas de riego pequeños, integrados por hasta 10 concesionarios, será suficiente que la Comisión Directiva se integre con Presidente, Secretario, Tesorero y un vocal titular el que reemplazará a los otros miembros en caso de vacancia.

**ARTÍCULO 18º.** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva :

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir ésta Reglamentación, interpretarla en caso de dudas, con cargo de dar cuenta a la asamblea mas próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la Junta.
- c) Convocar a asambleas.
- d) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Riego vigente, su reglamentación y las resoluciones de las Autoridad de aplicación.
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal de Conducta y Disciplina.
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad asociacional, fijarles sueldos, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos, de acuerdo a las leyes vigentes en la materia laboral.
- g) Practicar la prorrata para fijar la alícuota anual (que podrá ser pagada en cuotas, según se fije), para llevar a cabo el plan de conservación y mantenimiento del sistema.
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuenta. Los documentos mencionados, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede de la Junta o lugares de mayor acceso para los usuarios según lo considere la Comisión Directiva, con anticipación no menor de 15 (quince) días al de la celebración de la Asamblea. La fecha de cierre del ejercicio económico será la establecida en el acta de aprobación.
- i) Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicable en su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebró, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de

gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la previa autorización de la Asamblea Extraordinaria, que será convocada claramente a tales efectos.

- j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la asociación, siempre que no contradigan las de la presente Reglamentación. Se solicitará a la Dirección de Irrigación la aprobación de las mismas, sin cuyo requisito no podrá entrar en vigencia. Los reglamentos de la Junta de Regantes que traten cuestiones inherentes al control de la Dirección de Personas Jurídicas, serán dados a conocer a ésta luego de su aprobación por la Comisión Directiva o por la Asamblea Extraordinaria, según corresponda.
- k) Suspender temporariamente el servicio de agua de acuerdo a lo previsto en la Ley de Riego vigente, o por adeudar la alícuota de riego o trabajos encomendados por la Junta de Regantes.
- l) Adoptar las instrucciones a las que deberán atenerse las Juntas de Regantes para la mejor distribución del agua en sus jurisdicciones (conforme anexo que se acompaña), como guía para la administración del agua y demás resoluciones que, en consecuencia dicte la Dirección de Irrigación

**ARTÍCULO 19º.-** En caso de producirse la renuncia colectiva de Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de Cuentas, esta situación deberá ser puesta a conocimiento de la Dirección de Irrigación, a fin de que solicite a la DPJ convoque de inmediato a asamblea, a fin de regularizar la situación de la Junta, conforme las disposiciones normativas vigentes. Mientras tanto dure esta situación, la Dirección de Irrigación podrá solicitar un Interventor ante la Dirección de Personas Jurídicas .

**ARTÍCULO 20º.-** La Comisión Revisora De Cuentas es el órgano de fiscalización y control de la administración de los fondos con que cuenta la Junta. Estará integrada por dos (2) miembros , ambos titulares, de la Junta de Regantes. No puede estar integrada por cónyuges y parientes por consanguinidad en línea recta, respecto de los miembros integrantes de la Comisión Directiva. Así también, no deberán estar sancionados por la Dirección de Personas Jurídicas. No podrán acceder a éstos cargos quienes no estén al día en sus contribuciones y no posean concesión de carácter permanente y/o eventual, y/o Derecho Tradicional para los usos especificados en el artículo 12 de la Ley 7139 y su modificatoria 7140.

En el caso de sistemas de riego pequeños, integrados por pocos concesionarios será suficiente la integración de la Comisión Revisora de Cuentas por un titular y un suplente.

**ARTÍCULO 21º** La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Junta, por lo menos una vez por semestre, elaborando un informe de dicha verificación, el que será puesto en conocimiento de los asociados y se elevará copias del mismo a la Dirección de Personas Jurídicas y a la Dirección de Irrigación.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, a todas las cuales deben ser citados y controlar la asistencia de sus miembros, haciendo las observancias del caso.
- c) Fiscalizar la administración, revisar periódicamente la caja, la existencia de títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de asociados y las condiciones que se otorgan los beneficios asociacionales.
- e) Verificar el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal de Conducta y Disciplina, respecto de los asociados como de las autoridades de la asociación.
- f) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.

- g) Exigir en forma fehaciente a la Comisión Directiva, cuando hayan transcurrido 30 días corridos de la fecha de cierre del ejercicio, la presentación de la documentación referida en el inciso anterior. Cuando la Comisión Directiva no diere cumplimiento con esta exigencia, será denunciada tal conducta ante la Dirección de Irrigación, a fin de que intime a su cumplimiento a la CD. Agotada esta vía se comunicará de inmediato si hay incumplimiento a la DPJ a fin de que resuelva los pasos a seguir.
- h) Convocar a asamblea, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, o en caso de vacancia total de esta última.
- i) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, anteponiendo antecedentes que fundamenten su pedido. En caso de no accederse a su petición pondrá en conocimiento de la Dirección de Irrigación y de Personas Jurídicas a los efectos correspondientes.
- j) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la administración asociacional. Los conflictos surgidos entre la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión Directiva, serán resueltos por las Direcciones de Irrigación y /o de Personas Jurídicas según se trate de la materia del control de cada una.

**ARTÍCULO 22º** EL TRIBUNAL DE CONDUCTA Y DISCIPLINA, es el órgano asociacional encargado de aplicar las sanciones disciplinarias, con criterio ecuánime y equitativo, a los responsables de las violaciones y transgresiones a las normas legales, estatutos y reglamentos. Se integrará por tres miembros, que serán elegidos por los asociados con el resto de las autoridades, siendo su mandato igual al de la comisión directiva. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas pueden integrar el Tribunal, pero no podrá estar compuesto solamente por ellos, los mismos deberán excusarse cuando se traten cuestiones referentes a su gestión en la Junta. En el caso de sistemas pequeños formados por pocas concesiones, hasta 10 concesiones, no será necesaria la integración del Tribunal de Conducta y Disciplina, cuyas funciones serán ejercidas en estos casos por la Comisión Directiva con apelación ante la Asamblea.

**ARTÍCULO 23º** La Dirección de Irrigación y Personas Jurídicas efectuarán el control de las Juntas, cada una en las materias inherentes a su función interviniendo en caso de anomalías detectadas, mal desempeño, violaciones a la Reglamentación vigente o bien respecto a la Ley de Riego vigente y las Resoluciones de la Dirección de Irrigación y de Dirección de Personas Jurídicas, incumplimiento de obligaciones contraídas, cuando resulten perjudicados los usuarios en sus derechos. Todo ello sin perjuicio, de las acciones civiles y penales que se podrían deducir

**ARTÍCULO 24º** El Tribunal De Control y Disciplina, que se elegirá a tales fines, podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones :

1. Llamado de atención
2. Apercibimiento
3. Amonestación
4. Inhabilitación para ejercer cargos en cualquier órgano de la asociación
5. Suspensión
6. Expulsión,

las que se graduarán de acuerdo a las circunstancias del caso, por las siguientes causas que son meramente enunciativas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto. Reglamento o Resolución de las Asambleas y Comisión Directiva.
- b) Inconducta notoria.
- c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación.

- d) Provocar desórdenes graves en su seno.
- e) Observar una conducta perjudicial a los intereses de la Asociación.

**ARTÍCULO 25º** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por el Tribunal Disciplinario, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer apelación, por medio fehaciente, dentro de los quince días corridos contados desde la notificación de la resolución, para lo cual la Comisión Directiva deberá convocar de inmediato a la Asamblea extraordinaria, la que deberá reunirse dentro de los quince días de interpuesto el recurso, siendo ésta la que resolverá en definitiva. La decisión de la asamblea podrá ser recurrida en sede administrativa y/o judicial.

**ARTÍCULO 26º-** La Comisión Directiva procederá al cobro de multas ante el incumplimiento por parte del asociado de lo establecido por la presente Reglamentación y la Ley de Riego vigente y las Resoluciones de la Dirección de Irrigación. El monto de las mismas será fijado proporcionalmente al valor de la Alícuota anual y aprobado por la Asamblea de Asociados

**ARTÍCULO 27º.-** El número mínimo de concesionarios asociados necesarios para la formación de Junta de Regantes será de (10) diez miembros, en cuyo caso podrá limitarse el número de miembros de Comisión Directiva, respetando lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 7139 y su modificatoria 7140, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, cuyos miembros lo determinará la Asamblea constitutiva.

## **TITULO V DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 28º** El Presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, el que deberá ser el vocal titular y supletoriamente, el suplente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva.
- b) Ejercer la representación de la Junta.
- c) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- d) Tendrá acceso a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- e) Autorizar con el Tesorero la cuenta de gastos, firmando los recibos y demás documentación de Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos de la Asociación sean invertidos en objetivos ajenos a los establecidos por éste Estatuto.
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de Comisión Directiva y Asamblea, cuando se altere el orden y el respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación observando, y haciendo observar el estatuto, reglamentos y las resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva.
- h) Aplicar sanciones disciplinarias cuando los empleados no cumplan con sus obligaciones y debieran adoptar resoluciones a tal efecto. Las mismas deberán ser refrendadas por la Comisión Directiva.
- i) Firmar las actas de asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Junta.

## **TITULO VI DEL TESORERO**

**ARTÍCULO 29º** El Tesorero o el vocal que lo reemplace tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva y a las asambleas.
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el libro Registros de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Comisión Directiva Balance Mensual y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Junta de Regantes y a la orden conjunta del presidente y tesorero los depósitos del dinero ingresado, pudiendo retener los mismos hasta que lo determine la Comisión Directiva.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuenta cada vez que se lo exija.
- h) Asistir a la Junta Electoral en todo lo que necesite para cumplir sus funciones.

## **TITULO VII DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 30º** El Secretario o el vocal que lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c) Citar a las Sesiones de Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en el artículo correspondiente del presente Estatuto.
- d) Llevar el libro de Actas de sesiones de Comisión Directiva y de Asamblea de Asociados, debiendo informar a la Dirección de Persona Jurídica toda vez que verifique faltas y el pertinente corrimiento de cargos. La inobservancia de este control será considerado falta grave.

## **TÍTULO VIII DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE**

**ARTÍCULO 31º.-** : los vocales titulares tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir y participar de las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Reemplazar a los miembros de la CD, según lo establecido en los artículos precedentes con iguales funciones y deberes.

**ARTÍCULO 32º.-** Corresponde a el o los vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva, pasando a ocupar directamente el cargo que ha quedado vacante.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de Comisión Directiva con derecho a voz pero no voto . No será computada sus asistencia a los efectos del quórum

## **TITULO IX ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 33º** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias: tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, y en ellas se deberán:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Elegir en su caso, los miembros de la Junta Electoral, de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Conducta y Disciplina.
- c) Tratar cualquier otro asunto expresamente incluido en el Orden del Día.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de socios con derecho a voto y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social.

**ARTÍCULO 34º** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuenta o el 5% de los asociados con derecho a voto. En estos dos últimos casos la CD deberá resolver el pedido dentro de los 20 días corridos.

**ARTÍCULO 35º** Las Asambleas se convocarán por Resolución de la Comisión Directiva, cuyo contenido será comunicado durante al menos un (1) día por los medios de difusión pública más convenientes (periódico, radio y televisión.), por lo menos con diez días corridos de anticipación a la Asamblea. Deberá aclararse en la Resolución la Orden del Día. De igual modo se procederá cuando se sometan a consideración a la Asamblea Extraordinaria reformas al estatuto o Reglamentos de la Asociación. En las Asambleas citadas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

**ARTÍCULO 36º** Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del estatuto interno y de disolución, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o en su defecto, o por quien la Asamblea designe por simple mayoría -la mitad más uno- de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia, en caso de empate, votará nuevamente.

**ARTÍCULO 37º** Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos emitidos - la mitad más uno -. Los votos se computarán a razón de:

Estrato	Permanente	Eventual
0 a 5 has	2 votos	1 voto
5 a 10 has	4 votos	2 votos
10 a 20 has	6 votos	3 votos
20 a 50 has	8 votos	4 votos
50 a 100 has	10 votos	5 votos
más de 100 has	10 votos y más 5 votos c/ fracción de 100 has restantes	10 votos

Si un concesionario tuviese más de una concesión otorgadas sobre el sistema de jurisdicción de la Junta de Regantes, aquellas se considerarán una sola propiedad, efectuándose la proporcionalidad sobre el total de la superficie concesionada.

Esta proporcionalidad de votos podrá ser modificada por Resolución de la Dirección de Irrigación cuando se complete la reinscripción prevista en el artículo 28 de la Ley vigente

En los casos de uso industrial, y los otros usos especificados en el artículo 12 de la ley de Riego vigente se considerará la equivalencia con la hectárea a razón de 1 ha cada 0,5 l/seg de concesión.

En el caso de hidroelectricidad la equivalencia será de 1 ha cada 3 CV.

## TITULO X

### DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y JUNTA ELECTORAL

**ARTÍCULO 38º-** Con una anticipación de hasta sesenta días al vencimiento del mandato de autoridades, la Comisión Directiva convocará a Asamblea Ordinaria para elegir la Junta Electoral que estará integrada por tres miembros titulares y dos miembros de la Dirección de Irrigación (uno del Distrito de Riego y otro de la División Catastro quien controlará el padrón de usuarios y asistencia) y tres suplentes. En el caso que el número de asociados fuera el mínimo de 10 y hasta 15, la Junta electoral estará constituida por dos miembros titulares y un suplente designados por la Dirección de Irrigación. La Junta Electoral es el órgano encargado de garantizar a los asociados una participativa y transparente contienda democrática. Tendrán a su cargo todo lo relacionado con el proceso electoral a saber:

- a) Publicidad del Acto Eleccionario en el Boletín Oficial por un día y durante un día en los medios de comunicación más convenientes en el diario de mayor circulación en la Provincia y/o radio o televisión.
- b) Determinación del calendario electoral
- c) Confección de padrón electoral conforme lo proporcionado por la Dirección de Irrigación.
- d) Recepción de impugnaciones al padrón electoral
- e) Recepción de reserva de color o identificación y de lista de candidatos
- f) Recepción de impugnaciones a la lista de candidatos.
- g) Resolución sobre impugnaciones
- h) Oficialización de lista de candidatos
- i) Organización y Control del escrutinio y puesta en funciones de las autoridades electas, la que se producirá en la fecha indicada en acta de aprobación. Cuando razones de fuerza mayor, debidamente justificadas, lo impidan, determinará la fecha con consentimiento de la Dirección de Irrigación y Dirección de Personas Jurídicas.

**ARTÍCULO 39º** Será responsabilidad de la Junta Electoral todo lo relacionado con el proceso de elección de autoridades y está obligada a exhibir en lugar visible en la sede de la Junta, el padrón con nómina de asociados en condiciones de votar, en el que se informará :

- a) Número de concesión.
- b) Apellido y Nombre de cada concesionario.
- c) Cantidad de hectáreas concesionadas y categoría a que pertenece la concesión.
- d) Número de votos que le corresponden, según lo normado en el artículo 37 del presente reglamento.
- e) Cargos a llenarse.
- f) Espacio para la firma del concesionario o su apoderado.
- g) Un espacio destinado a observaciones.

El calendario electoral y el padrón electoral serán puestos en exhibición, el primero inmediatamente de constituida la Junta Electoral y el segundo por lo menos con diez días de anticipación al acto eleccionario.

**ARTÍCULO 40º-** Resultando una sola lista de candidatos oficializada, en el acto de Asamblea se procederá a su proclamación por la Junta Electoral, y pondrá en posesión y función a los miembros electos en la fecha indicada en el acta de aprobación o fecha determinada por la Junta Electoral si se diera el supuesto del artículo 38 inciso (i) última parte.

**ARTÍCULO 41º** La Comisión Directiva esta obligada a prestar toda la colaboración que la Junta Electoral le requiera para la realización de su gestión. Todas las actuaciones de la Junta Electoral serán registradas en el libro de actas que deberán llevar al efecto.

**ARTÍCULO 42º** Se fijará un término de diez días hábiles desde la fecha de las elecciones para presentar cualquier protesta por algún vicio de la misma. Dicha presentación se hará ante la Dirección de Personas Jurídicas, vencido este término no se tendrá en cuenta reclamo alguno.

**ARTÍCULO 43º** Cuando no hubiere vicio de forma o de fondo, ni se hubieran formulado denuncias o impugnaciones, la Dirección de Personas Jurídicas, dará por aprobada la elección una vez revisada la documentación respectiva y que deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores al acto.

**ARTÍCULO 44º** Si se denunciare u observare vicio, la Dirección de Personas Jurídicas con todas las actuaciones de la elección, juzgará y resolverá sobre la validez y eficacia o no del acto eleccionario.

## **TÍTULO XI**

### **DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 45º** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Junta mientras exista el 10% de asociados, con un mínimo de diez, dispuesto a sostenerla, quienes en su caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento del objetivo asociacional. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser los miembros de la Comisión Directiva juntamente con el Jefe del Distrito de Riego, los que serán nombrados por la Dirección de Irrigación. La Dirección de Irrigación y la Dirección de Personas Jurídicas vigilarán las operaciones de liquidación de la Junta y una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la entidad de bien público exenta reconocida por la Dirección General Impositiva o Estado Nacional, Provincial o Municipal, que se designa en el acta de aprobación.

## ANEXO II

### ACTA CONSTITUTIVA DE JUNTAS DE REGANTES

-----En la Provincia de Tucumán, en la localidad de .....Dpto. de .....a los .....del mes de .....siendo las .....horas, se reúnen los abajo firmantes, quienes luego de un intercambio de ideas resuelven constituir una asociación civil, sin fines de lucro, sujeto a los establecido en la presente Reglamentación para Juntas de Regantes y las pautas que se establecen en el acto de aprobación de esta Asamblea que a continuación se deciden y detallan:

**PRIMERO:** La entidad se denominará Junta de Regantes de.....y constituye domicilio en calle .....Nº .....de la localidad de.....del Dpto. de .....

**SEGUNDO:**º El objetivo de la asociación será:

- La organización y vigilancia de la distribución del agua en sus respectivos sistemas , de acuerdo con las instrucciones técnicas impartidas por la Dirección de Irrigación en lo referente a padrones actualizados y gráficos de distribución de agua y la preservación de su calidad.
- La conservación , mejora y mantenimiento de los canales o sistemas, de acuerdo con las instrucciones técnicas impartidas por la Dirección de Irrigación, según la Ley de Riego vigente, su Reglamentación y las Resoluciones que en consecuencia dictare la Dirección de Irrigación en lo referente a limpieza, reparación y construcción de obras de arte.
- Emitir opinión en carácter no vinculante en el trámite de empadronamiento,
- Colaborar con la Dirección de Irrigación , en la organización de censos de los inmuebles empadronados, que permitan la actualización del catastro de usuarios para las modificaciones técnicas y administrativas necesarias, conducentes a optimizar el funcionamiento del sistema.
- Propender a la explotación racional y solidaria del agua superficial y subterránea.
- Contribuir a la difusión, entre los usuarios, de agua de toda novedad tecnológica que produzcan organizaciones públicas, privadas o mixtas.

**TERCERO:** Para ser socio activo se requiere tener otorgado concesión y/o reconocimiento de Derecho Tradicional reconocida por la D. de I sobre aguas superficiales o aguas subterráneas, para los usos especificados en el artículo 12 de la Ley de Riego.

**CUARTO:** Para tener derecho a integrar cualquier órgano de la Asociación, el asociado deberá contar con una antigüedad de 1 año y tener residencia en la Provincia de al menos dos (2) años.

**QUINTO:** La Asamblea resuelve fijar como cuota de la Asociación, la suma de Pesos .....

**SEXTO:** La Asociación estará dirigida y administrada por la Comisión Directiva, la que estará conformada al menos por los siguientes cargos que se enuncian e integrada por los miembros que a continuación se eligen:

Un Presidente

Un Tesorero

Un Secretario

Un vocal titular

Un vocal suplente

los que serán elegidos por votación de los concesionarios del sistema según lo establecido en el artículo 37 del Anexo I.....

**SEPTIMO:** La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá un mandato conferido por el pertinente Estatuto, y se integrará por los siguientes miembros que a continuación se elijan:

- Un titular y un suplente

**OCTAVO:** Para ser miembro de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de la Junta de Regantes, se requiere:

- a) Tener domicilio en la Provincia, con residencia no menor de 2 años.
- b) Ser concesionario de un derecho o poseer reconocimiento de Derecho Tradicional en las condiciones definidas por la D. de I. según la Ley 7139 y su modificatoria 7140 y su Reglamentación.
- c) No adeudar contribuciones, prorratas, multas, impuestos o contratos inhibidos por otros impedimentos legales.
- d) No estar inhibido para el desempeño de cargos públicos.
- e) No tener procesos pendientes donde se haya dictado prisión preventiva, ni tener condena criminal pendiente.
- f) Las personas jurídicas, entidades autárquicas y sociedades, podrán ser miembro de la Junta y estarán representados por su apoderado, suficientemente autorizado.
- g) No ser empleados de la Dirección de Irrigación o de Dirección de Personas Jurídicas o miembros de la Honorable Legislatura.

**NOVENO:** La Comisión Directiva se reunirá .....vez/veces a .....los días .....a horas.....

**DECIMO:** La fecha de cierre del ejercicio económico se fija el día .....del mes de .....de cada año y el cambio de autoridades se producirá cada cuatro años, el día .....de .....

Si por cualquier circunstancia, las nuevas autoridades no pudieran tomar posesión de sus cargos en el plazo de 30 días de aprobada su elección, los miembros de la Junta saliente continuarán interinamente en sus funciones, hasta tanto se hagan cargo las nuevas autoridades.

**DECIMO-PRIMERO:** En caso de disolución de la Asociación, los bienes remanentes de la entidad, serán destinados según lo prevé el artículo 45º del Reglamento.

**DECIMO-SEGUNDO:** La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Conducta y Disciplina de cada Junta de Regante, se realizará conforme lo dispone las disposiciones normativas vigentes sobre Régimen Electoral de la Junta de Regantes, título IX del Anexo I

**DECIMO-TERCERO:** Se resuelve facultar a los Sres....., para que en nombre de la entidad se apersonen ante la Dirección de Personas Jurídicas, a fin de petitionar la aprobación del acta constitutiva y de los estatutos, la pertinente autorización para funcionar y el otorgamiento de la personería jurídica. Asimismo se sujetan y reconocen que la Dirección de Irrigación es el órgano de Control funcional de la Junta de Regantes, quedando expresamente facultado para aceptar y proponer a los organismos de Control las modificaciones, supresiones y/o adiciones que se estimen necesarios, convenientes y obligatorias en el Acta Constitutiva.

Siendo la hora..... y no habiendo más temas que tratar se da por clausurada la Asamblea Constitutiva , en la fecha y lugar indicados precedentemente firmando todos los presentes.

## ANEXO III

### **INSTRUCCIONES A LAS QUE DEBERAN ATENERSE LA JUNTA DE REGANTES PARA LA MEJOR DISTRIBUCIÓN DEL AGUA EN SUS JURISDICCIONES.**

En las presentes instrucciones se indica el criterio con el que deben guiarse las Juntas de Regantes para una mejor y mas equitativa distribución del agua para riego y otros usos. Como base fundamental deberán respetarse los principios de JUSTICIA Y ECONOMIA.

1. El principio de justicia, para asegurar la equidad tanto en el cupo que corresponde a cada comunidad (representada por la Junta de Delegados) como a cada usuario, tarea que por la presente reglamentación queda confiada a las Juntas de Regantes, sin otra limitación que las que establecen la Ley de Riego vigente , las Resoluciones de la A. de A. que en consecuencia se dicten y el Estatuto de la asociación civil.
2. El principio de economía, tendiente a la conservación del suelo , que asegure el desarrollo sostenible de las tierras en forma indefinida y por otra parte la conservación de la fuente de agua mediante el uso de mínima cantidad para una máxima producción.

La distribución del agua a los concesionarios deberá practicarse teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) La cantidad de agua a entregar estará en función de la extensión cultivada y no de la del derecho concedido.
- b) No se dotará de riegos a los cultivos sistemáticamente abandonados e invadidos por la maleza.
- c) No se proveerá de riego a aquellas explotaciones de baja productividad en relación al rendimiento promedio de la zona.
- d) Tendrán prioridad en la entrega de agua, sin desmedro de lo estipulado por la Ley de Riego vigente, las concesiones que arrojen mayor productividad y posean mayor eficiencia en el uso del agua.
- e) Estará prohibido el riego en zonas con drenaje impedido, que comporte el peligro el revenimiento de sales.
- f) Teniendo en cuenta la necesidad de agua de los cultivos implantados y la eficiencia global del sistema, se establecerán rangos de dotación de entrega en volumen (m<sup>3</sup>/ha) o en tiempo a igualdad de caudal para cada riego, de intervalo entre riegos y el mínimo número de riegos por cada cultivo.
- g) En los casos de servicio a gran distancia se considerará obligatorio la impermeabilización de la conducción.
- h) A los fines de un mejor aprovechamiento del agua y de la conservación del suelo, en terrenos con pendiente, se permitirá el riego únicamente cuando se hayan realizado los trabajos indispensables de sistematización.
- i) Igualmente se procederá a adoptar el sistema de riego que aconsejen los técnicos de la Dirección de Irrigación, como así también el modo de practicarse el mismo.
- j) Durante la época de sequía o durante los meses de estiaje, donde la fuente no sea regulada, deberá implementarse la práctica del riego nocturno.
- k) Los servicios de riego deberán prestarse en la cantidad exacta necesaria. Para ello se procederá a medir cuidadosamente mediante compuerta el caudal derivado a la finca, que con el tiempo de turno establecido permitirá determinar el volumen o lámina de riego bruta entregada.
- l) Siendo altamente perjudicial (por las enormes pérdidas que significa) el servicio para uso pecuario y otros usos con pequeños caudales en largas distancias, se considerará

indispensable que cada usuario posea una represa o calicanto en condiciones, donde almacenar los volúmenes de riego y desagüe excedentes.

- m) Una vez determinados los turnos de riego para su jurisdicción, la Junta deberá difundirlos exhibiéndolos en un lugar público, tales como comparticiones, escuelas, comisarías y estaciones ferroviarias. El usuario deberá notificarse del mismo.
- n) La implantación del turno se establecerá en base a la observación de los registros de caudal disponible, tratando siempre de brindar servicio al mayor número de concesiones simultáneamente, de manera de disminuir las pérdidas por filtración en la conducción.
- o) Las determinaciones enunciadas anteriormente, hacen imprescindible construir estaciones de aforo en los canales principales de cada jurisdicción y llevar el registro diario de caudales derivados, para poder así cumplir con los principios de economía.
- p) Deberá disponerse de estaciones de registro pluviométrico, de manera de poder planificar el servicio de riego mediante la estimación de la futura y posible disponibilidad en el río.
- q) Todos los usuarios pertenecientes a una comunidad de Regantes quedan obligados, en razón de su propio interés y de la comunidad, a prestar el servicio y la vigilancia necesaria para el cumplimiento de la presente Reglamentación.